

## Corte Suprema, 26 de enero de 2024

*Banco de Crédito e Inversiones/Luis Guerrero Araya, Ingeniería Empresa de Responsabilidad Limitada*

<b>Rol Nº</b>	115542-2023
<b>Recurso</b>	Recurso de casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Seguridad en el consumo
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 17B letra g de la Ley 19.496, artículo 464 N°14 del Código de Procedimiento Civil

### Resumen

El Banco de Crédito e Inversiones (BCI) inició una demanda ejecutiva por cobro de pagaré contra Luis Guerrero Araya. El ejecutado opuso excepciones que fueron rechazadas en primera y segunda instancia. El demandado presentó recurso de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta por infracciones a las leyes reguladoras de la prueba, ineptitud de libelo, nulidad del pagaré, prescripción de la acción. La Corte Suprema rechazó el recurso considerando que el recurso cumplía con todos los requisitos legales, el pagaré fue válidamente suscrito con instrucciones para su llenado y no ha transcurrido el plazo de prescripción entre el vencimiento del pagaré y la notificación de la demanda.

### Hechos

**PRIMERO:** Que en este procedimiento ejecutivo sobre cobro de pagaré, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Antofagasta, bajo el Rol C-904-2021, caratulados “Banco de Crédito e Inversiones/ Luis Guerrero Araya, Ingeniería Empresa de Responsabilidad Limitada”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la ejecutada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, que confirmó el fallo de primer grado de once de octubre de dos mil veintidós, que rechazó las excepciones de los numerales 4°, 7°, 14° y 17o del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil y, en consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado con costas.

### Cuestión jurídica

**SEGUNDO:** Que, la recurrente de nulidad sustancial, sostiene que en la sentencia recurrida, se infringieron -en primer término- las leyes reguladoras de la prueba, esgrimiendo que se validó la posibilidad, de quien comparece en representación de una persona jurídica, de dar respuestas evasivas, sin que de aquella actitud se deriven consecuencias para su representado, circunstancia que importaría transgresión a lo dispuesto en los artículos 274, 277, 394 y 464 numerales 4, 7, 14 y 17, todos del Código de Procedimiento Civil.

En segundo lugar, acusa vulneración a lo dispuesto en los artículos 254, 437, 438, 439, 441, 442 y 464 No 4 del Código Procedimental en relación con lo mandatado en los artículos 16 y 17 B letra g) de la Ley No 19.496; al efecto, indica que los sentenciadores no analizaron correctamente las normas que regulan el examen del título ejecutivo y la claridad que se le ha de exigir a una demanda como la que da inicio al procedimiento que nos ocupa, acotando que

aquella no expone los antecedentes que fundamentan el llenado del pagaré en que se funda la ejecución.

### **Decisión**

“**CUARTO:** En cuanto al rechazo de las excepciones de los numerales 7° y 14° del artículo 464 del Código de Enjuiciamiento Civil, igualmente se observa que los jueces aplicaron correctamente las normas atinentes a la materia, pues el pagaré fue suscrito por el ejecutado, estando autorizada su firma por el correspondiente ministro de fe, constando en aquel las instrucciones para su llenado, mandato que encuentra amparo en nuestro derecho, sin que se desprenda de los antecedentes del proceso que se haya efectuado un ejercicio abusivo del mismo, siendo pertinente resaltar que el ejecutado más bien objetó su procedencia.”

### **Comentario**

La sentencia de la Corte Suprema validó la práctica de suscribir pagarés en blanco con instrucciones para su llenado y reafirma que el plazo de prescripción comienza desde el vencimiento del pagaré.

Ficha elaborada por Paola Lorber